

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. 40 rs.
 Por seis meses. 24
 Por tres id. 15
 Por uno id. 6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutiérrez e hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60
 Por seis meses. 34
 Por tres id. 21
 Por uno id. 8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Continuacion del Concurso universal de ganado de cria, instrumentos agrícolas extranjeros y franceses.

Décima tercera categoria.—Palomas, faisanes, pintadas y otras aves de corral,

Se distribuirán en primas por el Jurado 250 fr.

Art. 3.º Los toros y moruecos que se presenten en la Exposicion de 1856 deberán haber nacido antes de 1.º de Mayo de 1855, y las vacas y ovejas antes de 1.º de Noviembre de 1854.

Los verracos y guarras deberán haber nacido antes del 1.º de Octubre de 1855.

Para ser admitidos al Concurso de 1857, los toros y moruecos deberán haber nacido antes de 1.º de Mayo de 1856, y las vacas y ovejas antes de 1.º de Noviembre de 1854.

Los verracos y guarras deberán haber nacido antes de 1.º de Octubre de 1856.

Los toros deberán ir provistos de las argollas y cuerdas necesarias para atarlos convenientemente: los verracos llevarán argolla.

Los animales de la segunda seccion de cada clase deberán pertenecer á los exponentes con tres meses de anticipacion á la época del Concurso; los de la primera seccion estan dispensados de esta condicion.

Art. 4.º Se excluirán los animales que á juicio del Jurado tengan una gordura monstruosa y los que procedan de compras hechas por sociedades ó comicios agrícolas, Consejos generales de los departamentos y hayan sido revendidos por estos Consejos, sociedades ó comicios, bajo la forma de venta pública ó privada.

Art. 5.º A los premios Primeros concedidos á los ganados vacuno, lanar y moreno acompañará una medalla de oro; á los segundos una medalla de plata, y á los restantes una medalla de bronce.

Los premios primeros concedidos á las aves de corral tendrán una medalla de plata; los otros una medalla de bronce.

Cuando el expositor no fuere el que hubiese obtenido el animal premiado, se dará otra medalla igual al criador en cuya ganadería hubiere nacido la res, previa la justificacion correspondiente.

El criador que hubiere obtenido en su ganadería varias reses que fueren premiadas, ó solamente una que mereciese del Jurado una distincion especial, podrá recibir, á propuesta de este, una medalla de oro de gran módulo.

Art. 6.º Las reses premiadas en algun Concurso general frances anterior al actual, no podrán concurrir á este, á no ser que los criadores aspiren á premios mayores á los que obtuvieron entonces.

Si se les concediere un premio igual al anteriormente obtenido, tendrá derecho á la mencion honorífica del premio, pero no á la medalla; mas si se les concediere un premio inferior, no tendrá derecho á la mencion.

Se marcarán las reses premiadas, á fin de que se les pueda distinguir en todo tiempo.

Art. 7.º Los que expongan reses ajenas, los que usen marcas falsas ó los que falten á la verdad en las declaraciones de edad ó casta, podrán ser excluidos de los Concursos por el Jurado dándoseles un plazo de rehabilitacion para poder volver á presentarse á ellos.

Art. 8.º Los criadores no podrán recibir sino un solo premio en cada categoria y por cada sexo: pueden sin embargo presentar todas las reses que quieran en cada una de las categorías.

Art. 9.º Se concederán menciones honoríficas, que consistirán en medallas de bronce, cuando merecieren ser premiadas varias reses pertenecientes á un mismo propietario, ó cuando el Jurado despues de agotar las recompensas prescritas en este decreto, juzgase útil llamar la atencion de los criadores sobre algunos animales.

Art. 10. Se pondrán á disposicion del Jurado 3,000 fr. para distribuirse, con medalla de plata, á los dependientes que se hubieren distinguido en la cria de los animales premiados.

Será preferida, en igualdad de circunstancias, la duracion en el servicio.

Ningun premio podrá pasar de 400 fr. ni bajar de 50.

II. Division.—Instrumentos, máquinas, utensilios y aparatos agrícolas extranjeros y franceses.

Art. 11. Se admitirán á la Exposicion los instrumentos, máquinas, utensilios y aparatos extranjeros y franceses que se emplean en la preparacion, cultivo y siembra de las plantas, ó en la recoleccion, transporte, elaboracion de los productos, y en los diversos trabajos del campo.

Los premios se distribuirán entre las diversas categorías de instrumentos que se juzguen dignos de obtenerlos atendiendo al orden siguiente:

Premios propuestos.

- 1.º Al mejor arado para toda clase de labores, 450 fr.
- 2.º Al mejor arado para las labores profundas (27 centímetros á lo menos), 425 fr.
- 3.º Al mejor arado para la labor de los terrenos ligeros, 400 fr.
- 4.º Al mejor arado para la labor de las tierras fuertes y pesadas, 400 fr.
- 5.º Al mejor arado de torna-orejeras, 400 fr.
- 6.º Al mejor arado para la roturacion de eriales y matorrales, 400 fr.
- 7.º Al mejor arado de subsuelo, 400 fr.
- 8.º A la mejor rastra, 425 fr.
- 9.º Al mejor rastrillo, 400 fr.

10. Al mejor cultivador, escarificador ó extirpador, 250 fr.
11. Al mejor rodillo ó al mejor instrumento para desterronar en cortijos extensos, 250 fr.
12. Al mejor rodillo ó al mejor instrumento para desterronar fincas pequeñas, 250 fr.
13. A la mejor sembradera para toda especie de grano (cortijos extensos), 250 fr.
14. A la mejor sembradera para toda especie de grano (fincas pequeñas), 250 fr.
15. A la mejor sembradera para toda especie de grano, con la condicion de esparcir al mismo tiempo la semilla y el abono, 250 fr.
16. A la mejor sembradera á voleo, de cereales simiente de prado artificial etc. etc., y que distribuya al mismo tiempo el abono, 250 fr.
17. A la mejor sembradera de remolachas, zanahorias y nabos, 425 fr.
18. A la mejor azada de caballo, 425 fr.
19. A la mejor coleccion de instrumentos de mano, 425 fr.
20. A la mejor máquina de segar cereales, 500 fr.
21. A la mejor máquina de segar la yerba de los prados naturales ó artificiales, 400 fr.
22. A la mejor máquina para secar la yerba, 425 fr.
23. A la mejor máquina de vapor movible que no exceda de la fuerza de seis caballos, y que sea aplicable á las máquinas de trillar ó á otro trabajo agricola 500 fr.
24. A la mejor máquina de trillar, sea ó no portátil (cortijos extensos), 250 fr.
25. A la mejor máquina de trillar, sea ó no portátil, que no exija sino uno ó dos caballos finca pequeña, 250 fr.
26. A la mejor máquina de trillar á brazo, 450 fr.
27. A la mejor máquina de cribar, 425 fr.
28. Al mejor molino, 425 fr.
29. Al mejor corta-raíces movido á brazo y á propósito para el uso de las vaquerías, 75 fr.
30. Al mejor corta-raíces movido á brazo y útil para el cebo de carneros, 75 fr.
31. Al mejor corta-paja, 75 fr.
32. Al mejor instrumento para cortar las puntas de las auagas, y reducir á forrage esta planta y otras análogas, 75 fr.
33. A la mejor mantequera de brazo, 75 fr.
34. A la mejor carreta de un caballo útil para cualquier uso, 425 fr.
35. Al mejor carro de uno ó dos caballos, útil para cualquier uso, 250 fr.
36. Al arnés mas propio para los usos agrícolas, 400 francos.
37. A la mejor báscula para pesar animales y forrajes (fincas pequeñas,) 250 fr.
38. A la mejor máquina para hacer tubos de drenaje 300 fr.
39. A la mejor coleccion de los instrumentos del drenaje á mano, 400 fr.

Art. 12. Se pondrán á disposicion del Jurado 1000 francos para recompensar las invenciones no previstas en el presente programa, y que se declarasen de utilidad real y positiva para la agricultura.

Art. 13. Acompañarán á los premios indicados cinco medallas de oro, diez de plata y algunas medallas de bronce.

Art. 14. Se distribuirán 4,000 francos y algunas medallas de plata entre los contra maestros y obreros que hayan cooperado á las mejoras de los aparatos é instrumentos premiados.

III. Division.—*Productos agrícolas extranjeros y franceses.*

Art. 15. Se admitirán á la Exposicion todos los productos agrícolas, cualquiera que sea su naturaleza y su uso, y ya sean extranjeros ó franceses, á saber:

Semillas, tubérculos y raíces, forrages, plantas industriales, textiles, tintoreas y otras legumbres y frutas de toda especie etc.

Lana, plumas, plumon, seda, manteca, queso, miel, cera, azucar, féculas, vinos, aguardiente etc.

Conservas alimenticias y preparaciones económicas etc.

Plantas de árboles, arbustos etc.

Art. 16. Se concederán medallas de oro, plata y de bronce á los espositores, cuyos productos se declaren de mérito.

La mencion de medalla no dá derecho á la entrega de esta.

Los espositores premiados por semillas, dejarán una parte de estas á disposicion de la Administracion.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 17. Se nombrarán por el Gobierno cuatro Jurados especiales; el primero para el ganado vacuno; el segundo para el ganado lanar, moreno y demás animales domésticos; el tercero para los instrumentos, y el cuarto para los productos agrícolas.

El Gobierno nombrará tambien los Presidentes y Vicepresidentes de ellos.

Cada Jurado se compondrá de dos miembros de la Administracion, de cuatro propietarios franceses, propuestos por los Jurados; de los Concursos regionales, y de varios propietarios extranjeros.

En cada Jurado habrá ademas un suplente nombrado tambien por el Gobierno.

El Jurado nombrado para el exámen de los instrumentos podrá dividirse en secciones, ó elegir una comision de su seno que se encargue de examinar los ensayos de los instrumentos, los cuales se harán á expensas del Estado.

Art. 18. Se concederán los premios y medallas en virtud de la decision de los Jurados.

El fallo de éstos será por mayoría de votos.

En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 19. Se encargará de la policia del Concurso un Comisario general nombrado por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas.

Tendrá á sus órdenes varios Comisarios para recibir, clasificar y guardar las reses, registrar las declaraciones de los expositores, auxiliar á los Jurados en sus trabajos, y cuidar de la ejecucion de los trabajos materiales.

Habrà algunos agentes á las órdenes de estos Comisarios agentes.

No se admitirá á nadie en el recinto del Concurso durante las operaciones del Jurado.

Art. 20. El Concurso de 1856, durará desde el 23 de Mayo hasta el 7 de Junio, y el de 1857 desde 22 de Mayo hasta 6 de Junio.

Serán de cuenta del Estado los gastos que ocasionen la colocacion de los animales, máquinas, aparatos, instrumentos y productos agrícolas.

Art. 21. Los gastos de conduccion, trasporte, desembalaje y reembalaje serán de cuenta de los expositores.

Se concederán indemnizaciones á los propietarios de los animales que hubiesen obtenido los primeros y segundos premios en los Concursos regionales habidos en 1856 y 1857, así como á los expositores de instrumentos y de productos que hubiesen recibido medallas de oro y de plata en estos mismos Concursos, con la obligacion de llevar á Paris los animales, instrumentos y productos premiados.

Los animales, instrumentos y productos extranjeros que se envien al Concurso, se trasportarán á espensas del Estado, pero solo desde la frontera.

Art. 22. Para ser admitido como expositor, se pasará la declaracion escrita al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas seis semanas antes de la apertura del Concurso. En el extranjero se remitirá por conducto de los Agentes diplomáticos y consulares de Francia.

(Se continuará.)

Núm. 152.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la Subdelegacion de Medicina y Cirugia del partido de Villadiego, cuya vacante anuncié al público por mi circular núm. 57, del 26 de Enero último, inserta en el Boletin oficial núm. 13, del dia 29 del mismo; me veo en el caso de reproducirla, al objeto expresado en aquella. Burgos 12 de Abril de 1856.—*Domingo Saavedra.*

Diputacion provincial de Burgos.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia qua á continuacion se espresan, no han remitido todavia á esta Diputacion el padron de vecindario que en circular y modelo insertos en el Boletin oficial de 15 de Marzo último se les mandó formar. En su consecuencia á acordado recordar por última vez á dichos Ayuntamientos en cumplimiento de este servicio, en la inteligencia que de no verificarlo en el mas breve plazo posible, se espedirán contra los mismos, los comisionados con que se les combinaba en dicha circular. Burgos 14 de Abril de 1856.—E. P.—*Domingo Saavedra.*—P. A. D. S. D.—*Mariano de la Garza.*—Secretario.

- | | |
|-------------------------|---------------------|
| Arauzo de Torre. | Pardilla. |
| Baños de Valdearados. | Peñalba de Castro. |
| Caleruega. | Peñaranda de Duero. |
| Cuzcurruta de Aranda. | Valdeande. |
| Ontoria de Valdearados. | Valverde de Aranda. |
| La Vid y sus Barrios. | Villalba de Duero. |

Ahedillo.
 Alarcia.
 Arraya.
 Castil Delgado.
 Espinosa del Camino.
 Espinosa del Monte.
 Eterna.
 Fresneña.
 Garganchon.
 Ibrillos.
 Mozoncillo de Villafranca.
 Quintanilla del Monte en Rioja.
 Quintanilla del Monte Juarros.
 Santa Cruz del Valle.
 Soto del Valle.
 Vitoria.
 Villaescusa la Sombria.
 Villafranca Montes de Oca.
 Villalomez.
 Villamayor del Rio.
 Villamudria.
 Villanasur Rio de Oca.
 Aguascándidas.
 Bañuelos de Bureba.
 Barrio de Diaz Ruiz.
 Briviesca.
 Busto.
 Cubo.
 Grisaleña.
 Hermosilla.
 Lermilla.
 Marcillo.
 Navas de Bureba.
 Padrones.
 Penches.
 Quinta Bureba y Quintanasuso.
 Quintanaelez.
 Quintana Ruz.
 Quintanilla Cabesoto.
 Revillagodos.
 Rojas.
 San Pedro de la Hoz.
 Solduengo.
 Soto de Bureba.
 Terrazos.
 Zuñeda.
 Abellanosa del Páramo.
 Alvillos.
 Arcos.
 Arenillas de Muñó.
 Atapuerca.
 Brieba de Juarros.
 Cardeñadizo.
 Cardeñuela Riopico.
 Castañares.
 Castrillo Rucios.
 Celada de la Torre.
 Celada del Camino.
 Estepar.
 Galarde.
 Hiniestra.
 Humienta.
 Lodoso.
 Las Rebolledas.
 Marmellar de Abajo.
 Mazuelo.
 Melgosa de Burgos.
 Miñon.
 Modubar de la Emparedada.
 Modubar de San Cibrían.
 Mozoncillo de Juarros.
 Olmos Junto Atapuerca.
 Orbaneja Riopico.
 Palacios de Benaver.
 Palazuelos de la Sierra.
 Pedrosa de Muño.
 Pedrosa Rio Urbel.
 Quintanapalla.
 Quintanilla de las Carretas.
 Quintanilla Riopico.
 Quintanilla Pedro Abarca.
 Quintanilla Vivar.
 Quintanilla Somuño.
 Ros y Monasteruelo.
 Salguero de Juarros.
 San Adrian de Juarros.
 San Millan de Juarros.
 San Pedro Samuel.
 Santa Cruz de Juarros.
 Sarracin.
 Villalvilla junto a Burgos.
 Villamiel de la Sierra.
 Villamiel de Muño.
 Villariego.
 Villarmero.
 Villasur de Herreros.
 Zumel.
 Cuzcurruta de Juarros.
 Barrio de Muño.
 Barrio de Sta. Maria del Manzano.
 Castellanos de Castro.
 Castrillo Matajudios.
 Hontanas.
 Iglesias.
 Yudego y Villandiego.
 Melgar de Fernamental.
 Olmillos de Sasamon.
 Padilla de Arriba.
 Palacios de Rio pisuerga.
 Palazuelos junto a Pampliega.
 Pampliega.
 Pedrosa del Páramo.
 Santiuste.
 Tamaron.
 Valtierra de Riopisuerga.
 Villaquiran de la Puebla.
 Villasilos.
 Castroceniza.
 Cogollos.
 Fontioso.
 Iglesia Rubia.
 Mazariegos.
 Mecerreyes.
 Montuenga.
 Peral de Arlanza.
 Pinilla Trasmonte.
 Quintanilla del Agua.
 Rabé de los Escuderos.
 Revilla Cabriada.
 Royales del Agua.
 Santa Inés.
 Tejada.
 Tornadizo.
 Tórtoles.
 Torrepadre.
 Villafuertes.
 Villalmanzo.
 Ameyungo.
 Encio.
 Guinicio.
 Ircio.
 Miraveche.
 Santa Maria Rivarredonda.
 Silanes.
 Valverde de Miranda.
 Valluércanes.
 Villanueva Soportilla.
 Condado de Treviño.

Cueva de Roa.
 La Orra.
 Moradillo de Roa.
 Olmedillo de Roa.
 Roa.
 Valdezate.
 Villatuelda.
 Ahedo y la Revilla.
 Arauzo de Salce.
 Barbadillo del Mercado.
 Cabezón de la Sierra.
 Campolara.
 Canicosa.
 Castrillo de la Reina.
 Inojar del Rey.
 Hontoria del Pinar y sus Aldeas.
 Hortiguñela.
 Jaramillo de la Fuente.
 Monasterio de la Sierra.
 Moncalvillo.
 Palacios de la Sierra.
 Piedraita de Muño.
 Pinilla de los Borruecos.
 Pinilla de los Moros.
 Quintanalaria.
 Quintanarraya.
 Rabanera del Pinar.
 Riocabado.
 Rupelo.
 Salas de los Infantes.
 San Millan de Lara.
 Yilbiestre del Pinar.
 Villaespasa.
 Vizcainos.
 Valle de Valdelaguna.

Bañuelos del Rudron.
 Ceniceros.
 Cubillos del Rojo.
 Masa.
 Orbaneja del Castillo.
 Pesquera de Ebro.
 Quintana del Pino.
 Quintana Rio.
 Quintanilla Sobresierra.
 Santa Coloma.
 Valdelateja.

Albacastro.
 Arcellares.
 Arenillas de Villadiego.
 Barrio de San Felices.
 Barrio Panizares.
 Basconzillos del Tozo.
 Castreñas.
 Castrillo.
 Castromorca.
 Fuencivil.
 Hornicedo.
 Hoyos del Tozo.
 Melgosa de Villadiego.
 Montorio.
 Los Ordejones.
 Palazuelos de Villadiego.
 Prádanos del Tozo.
 Revollada y la Granja de id.
 Revollidillo.
 Revollado la Torre.
 Salazar de Amaya.
 San Mamés de Abar.
 Sotovellanos.
 Tovar.
 Trasahedo.
 Villadiego.
 Villaherwando.
 Villalivado.
 Villaute.
 Villavedon.
 Villela.
 Villusto.
 Villahizan de Treviño.
 Zarzosa de Rio pisuerga.

Aforados de Moneo.
 Junta de Puentedey.
 Junta de Traslaloma.
 Jurisdiccion de S. Zadornil.
 Merindad de Montija.
 Merindad de Valdivielso.
 Valle de Manzanedo.
 Valle de Tobalina.
 Valle de Mena y Tudela.
 Bocos.
 Valpuesta.
 Villaescusa del Butron.
 Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Por el presente único edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones, en que consiste la capellanía colativa de sangre que en la villa de la Aguilera, fundó D. Gabriel Urrutia, para que en el término de treinta dias contados desde que este se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este Tribunal, á deducir el que les asista con prevencion, de que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia, en el espediente suscitado por el procurador D. Miguel Garcia que á nombre de Manuel Martín y Andrés Decho, vecinos de esta villa ha solicitado la adjudicacion en propiedad como de libre disposicion de los bienes de dicha capellanía. Dado en Aranda de Duero á tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Licenciado Domingo Criado*—Por mandado de Su Señoría, *Juan de San Martin*.

Juzgado de primera instancia de Briviesca.

D. Simeon Pancorbo, Alcalde constitucional de esta villa de Briviesca, y Juez interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes, derechos y acciones que constituyen la Capellania coletiva fundada en la Iglesia de la villa de Fuente Bureba, por D. Martin España y Calvo, vecino que fué de la misma, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Tribunal, á deducirle por medio de Procurador con poder bastante, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Asi pues lo he acordado en este dia á petición de D. Gerónimo España vecino de Fuente Bureba y de D Cecilio y Dorotea Quintana de Cubo. Dado en Briviesca a siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis. =Simeon Pancorbo. =Por su mandado, Valentin Saez.

Don Mariano Muñoz y Lopez, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 15 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia en la casa de Ayuntamiento de Tovilla del Lago (partido judicial de Aranda de Duero) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario de dicho Ayuntamiento y Jefe del ramo, el remate de noventa y una maderas de pino, decomisadas por el Guarda mayor de montes de la 5.ª comarca en 4 de Julio del año de 1855; y no habiendo tenido efecto el celebrado el dia 30 de Diciembre del mismo año, se vuelve anunciar de nuevo, las cuales han sido tasadas en la cantidad de ciento ochenta y cinco rs. catorce mrs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 11 de Abril de 1856. =Mariano Muñoz y Lopez.

Don Mariano Muñoz y Lopez, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 15 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 10 de Marzo último, en la casa de ayuntamiento de Palacios de la Sierra, (partido judicial de Salas de los Infantes) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Jefe del ramo, el remate de 377 pinos de 70 á 80 años de edad, con 5 pies de circunferencia y 56 de altura; la de 20 de 5 pies de circunferencia y 22 de altura, la de los 222 de 5 y 1½ pies de circunferencia y 56 de altura y la de 12 de 5 y 1½ pies de id. y 22 de altura que se han de extraer del cuartel núm. 4.º del Monte titulado Umbria y Abejon perteneciente al mismo. A la misma hora y en el expresado dia, tendrá efecto en el Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador la doble subasta, los cuales han sido tasados en once mil seiscientos sesenta y siete rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 11 de Abril de 1856. =Mariano Muñoz y Lopez.

Don Mariano Muñoz y Lopez, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 18 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real

orden de 6 de Marzo último, en la casa de Ayuntamiento de Villorobe, (partido judicial de Burgos), bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario de dicho Ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de doscientas cincuenta cargas de leña para reducirlas á carbon que se han de extraer del cuartel número 9.º del Monte titulado la Cabeza, perteneciente al mismo, con las que podrán elaborarse quinientas veinte y cinco arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en la cantidad de cuatrocientos sesenta y ocho reales 25 maravedises, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 11 de Abril de 1856. =Mariano Muñoz y Lopez.

Don Mariano Muñoz y Lopez, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 20 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud, de Real orden de 7 de Marzo último, en la casa de Ayuntamiento de Uzquiza, (partido judicial de Burgos), bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario de dicho Ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de doscientas cincuenta cargas de leña de roble para reducirlas á carbon que se han de extraer del cuartel núm. 4.º del Monte titulado la Solana, perteneciente al mismo, con las que podrán elaborarse quinientas veinte y cinco arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en cuatrocientos sesenta y ocho reales veinte y cinco maravedises, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 11 de Abril de 1856. =Mariano Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El Recaudador General de Contribuciones D. Marceliano Gimenez, se dirige á los Señores Curas de esta Provincia para proponerles, que si les conviene recibir sus haberes por trimestres en su mismo pueblo á domicilio, ó en su Diócesis, y en la misma época que se cobran las Contribuciones, lo verificará bajo recibo, y siempre que se le autorice con poder bastante para percibir sus asignaciones en esta Ciudad. El premio por esta negociacion será sumamente módico, atendiendo á las circunstancias. Las garantías de la persona que abona, tanto la Recaudacion de Contribuciones, como esta proposicion, son mas que suficientes, para no dudar un momento sobre su puntual cumplimiento. Burgos 14 de Abril de 1856. =Marceliano Gimenez.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA.

Esta redaccion recuerda á los Ayuntamientos la obligacion en que estan de pagar por trimestres ANTICIPADOS el importe de sus suscripciones á este periódico oficial, y antes de recurrir al Sr. Gobernador en solicitud del oportuno apremio, ha creido conveniente dirigirles esta advertencia, en la confianza de que sin mas escitacion se presentarán á pagar en esta Redaccion, en lo que resta del presente mes, el primero y segundo trimestre del año actual, cuyo importe es el de 20 rs. y 27 ms.

Manuel Raimés, vecino de Quintanilla de Pienza, y demás dueños de un molino harinero con tres ruedas, casa habitacion para el molinero y otra casa unida ecistente en el lugar de Santurde y sobre las aguas de Río Trueva, han acordado su enagenacion, la persona que quiera enterarse de su tasacion y cargas que contra sí tiene, acudirá á la villa de Medina de Pomar y casa de D. Ramon Raimés que le enterará y admitirá las posturas que hagan; y el dia 18 del próximo mes de Abril al pueblo de Santurde y hora de las diez de su mañana que se publicará el remate y se verificará en el mas ventajoso postor.

Imp. de Gutierrez é hijos.